



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 164

RADICADO N°. 2020-00764-00

Con ocasión al envío de la notificación a la parte demandada al correo electrónico conocido como *clopera58@gmail.com*, se encuentra que la misma no cumple con los parámetros establecidos por Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 concernientes a acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor. Una vez se cumpla con ello, después de transcurridos dos (2) días, comenzará a contar el término para contestar la demanda o proponer excepciones, según corresponda.

Se le recuerda a la parte interesada que el trámite que alude a la notificación judicial con la nueva implementación por correo electrónico no se abolieron las reglas consignadas en el Código General del Proceso, por tanto el actor puede hacer uso de los diferentes mecanismos para su practicidad y que ha de ser respetada por el Despacho, debiendo por consiguiente, efectuarse el control de legalidad sobre cada una de ellas.

Por lo expuesto, es oportuno ahora, que se realice nuevamente la notificación con estricto acatamiento de las rigurosidades que el legislador previo para ello, de manera virtual o física.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que continúe con la notificación de la parte demandada y cumpla con la carga antes señalada, dentro del término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por último, se le advierte a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos

al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML